

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20202050064551*

****20202050064551****

Bogotá D.C, 19-02-2020

CIRCULAR

PARA: ALCALDES, CONCEJOS MUNICIPALES Y CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAIS

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL DE TARIFAS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO DE LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ESPECIAL EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES REALIZADAS POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en aras de contribuir con el óptimo desarrollo y realización de las inspecciones de seguridad humana y contra incendio, como el servicio que prestan los cuerpos de bomberos en especial a los establecimientos comerciales, manifestamos lo siguiente:

La Ley 1575 de 2012 "por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" que cambia la historia de la actividad Bomberil en el país al reconocerla como un servicio público esencial a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, en especial los Municipios, señala en su artículo 42 lo siguiente:

*"Artículo 42. Modificado por el artículo 7º de Ley 1796 del 2016. Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. **Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos de comercio e industriales, e informaran a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.** De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:*

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control. (Negritas y Subrayas fuera de texto original)

Seguidamente, teniendo en cuenta que los establecimientos para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía como lo establece el artículo 87 inciso 2º numeral 3º de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Las inspecciones oculares de seguridad humana y contra incendio, son una forma de dar cumplimiento a las **condiciones de seguridad** determinadas por el régimen de policía, en el entendido de que la inspección ocular “*tiene el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado*” (art. 203 Resolución 0661 de 2014), y tal como lo establece el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 inciso 2º numeral 3, si no cuentan con los mismos, las autoridades policivas podrán imponer las sanciones de las que trata el parágrafo 2º del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 las cuales podrán traducirse en imposición de multas e incluso suspensión temporal de la actividad, según corresponda.

Consecuentemente para generar mayor seguridad jurídica a la comunidad y en general al comercio, encontramos prudente recomendar a las alcaldías municipales del país para que a través de su iniciativa, se proponga a los concejos municipales para que se adopten las tarifas de las inspecciones de seguridad humana y contra incendio que realiza el cuerpo de bomberos de su jurisdicción.

Así las cosas, el cuerpo de bomberos deberá suministrar la resolución adoptada por el consejo de oficiales y/o dignatarios que servirá como insumo técnico para la exposición de motivos del proyecto de acuerdo municipal, dicha resolución determinará explícitamente las variables objetivas que permitirán establecer las tarifas correspondientes según las características del establecimiento, teniendo en cuenta la actividad económica y /o comercial desarrollada, el área y el nivel de los riesgos asociados del mismo.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderlas en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



Capitán en Jefe Charles Benavides Castillo
Director Nacional de Bomberos

Elaboró: Ronny Romero
Revisó: Rocio Mora

Anexo: CIRCULAR 20192050000424 REITERACION - COBRO DE TARIFAS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIO

